| PROCESO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| GESTIÓN CONTRACTUAL | | | | | |
| **NOMBRE DEL FORMATO** | | | | | |
| **INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO** | | | | | |
| **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** | | | | | |
| Pública | | Pública Clasificada | | Pública Reservada | |

| CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Pública | **X** | Pública Clasificada | | Pública Reservada | |

**INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO**

**PROCESO NRO. MC- DIR-0014-2026**
**OBJETO: Compra de elementos de protección personal EPP para los funcionarios, trabajadores oficiales y elementos de emergencia para los brigadistas de la Regional Cesar Vigencia 2026.**

Una vez verificada la oferta presentada por el proponente **MULTIAGRO INVERSIONES SAS**, se evidenció que, si bien registró un valor global en el formulario económico de la plataforma SECOP II, omitió cargar el Anexo de Oferta Económica exigido en los documentos del proceso, documento mediante el cual debía discriminar los precios ofertados conforme a las especificaciones técnicas, y demás condiciones establecidas por la Entidad. Esta omisión constituye un incumplimiento de un requisito esencial de la propuesta, toda vez que el simple diligenciamiento del valor total en la plataforma SECOP II no sustituye el contenido del Anexo Económico requerido por la Entidad. La Invitación Pública establece que las ofertas deben presentarse mediante SECOP II acompañadas de todos los documentos solicitados en el pliego electrónico, lo que implica que la propuesta debe estar integrada por la totalidad de los anexos y formatos exigidos.

La ausencia del Anexo Económico impide verificar aspectos sustanciales de la oferta, tales como la discriminación de precios unitarios, la correspondencia entre los valores ofertados y, la correcta aplicación de impuestos, así como la realización de las verificaciones y correcciones aritméticas previstas por la Entidad. En consecuencia, la Administración carece de los elementos necesarios para efectuar una evaluación objetiva, transparente e igualitaria de la propuesta frente a las demás ofertas presentadas.

Adicionalmente, la Entidad no puede requerir la presentación posterior del Anexo Económico, por cuanto ello implicaría permitir que el proponente complete o modifique un componente sustancial de su oferta con posterioridad al cierre del proceso, vulnerando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. La subsanación únicamente procede respecto de requisitos habilitantes o documentos que no otorguen puntaje ni alteren el contenido de la propuesta, mas no frente a la ausencia del documento que contiene la oferta económica.

En consecuencia, al no haberse presentado el Anexo Económico exigido en los documentos del proceso y existir únicamente un valor global registrado en la plataforma SECOP II, la oferta resulta incompleta e inevaluable, razón por la cual debe ser rechazada, al no cumplir integralmente con las condiciones establecidas en la Invitación Pública y los documentos que conforman el proceso de selección.

En ese orden de ideas, y asumiendo por el valor total en Secop correspondía a la primera de menor valor en el orden de elegibilidad, se excluye de evaluar y se continua con la segunda oferta de menor valor en el orden de elegibilidad.

| PROPONENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN SDT | EVALUACIÓN TÉCNICA | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|
| EXTINTORES EL INDUSTRIAL - NIT 77193736-1 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

**RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO**

El Comité Evaluador designado mediante Comunicación interna, recomienda al director regional Cesar del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adjudicar el proceso de Mínima cuantía al proponente **EXTINTORES EL INDUSTRIAL - NIT 77193736-1**. Lo anterior, toda vez que en virtud de los resultados obtenidos en la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables el referido oferente dio cumplimiento a los criterios de selección definidos por la Entidad en la invitación pública.

La presente recomendación es brindada a la luz de los principios que rigen los procedimientos de escogencia de los contratistas de las entidades estatales.

**DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999, LOS EVALUADORES APROBARON EL PRESENTE CONSOLIDADO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL (MENSAJE DE DATOS), EL CUAL SE ENTIENDE COMO MÉTODO QUE (i) PERMITE IDENTIFICAR AL INICIADOR DE UN MENSAJE DE DATOS Y (ii) QUE INDICA QUE EL CONTENIDO REMITIDO CUENTA CON SU APROBACIÓN. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA PLATAFORMA.**